

Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional'"

**Dictamen
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2021-2022**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 12/2021-2026**, que ratifica el "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional'", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (APC) N° 7-10-B 0002-2022 del 19 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Nota Verbal ARES (2022) 5278498 del 20 de julio de 2022 de la Unión Europea.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Addendum N° 3 al Convenio de Financiación, materia de dictamen **cumple** con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado y por **unanimidad** de los presentes acuerda **archivar lo actuado**. Votando a favor los señores congresistas Alva Prieto María del Carmen, Amuruz Dulanto Yessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bustamante Donayre Ernesto, Bazán Calderón Diego, Cutipa Ccama Víctor, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío, Cueto Aservi José y Cordero Jon Tay María. No hubo votos en contra ni en abstención.

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 056-2022—RE, publicado el 25 de noviembre de 2022, se ratifica el **T.I.E N° 12**, que es puesto a conocimiento del Congreso por oficio N° 368-2022-PR, fechado el 25 de noviembre de 2022, suscrito por el presidente de la República, señor Pedro Castillo Terrones y el ministro de Relaciones Exteriores, señor César Landa Arroyo.

Al momento de darse cuenta al Congreso, se adjuntó los siguientes documentos:

Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 “Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al ‘Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional’”

- 02 copias autenticadas del Acuerdo.
- Copia del respectivo Decreto Supremo.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 12, el "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional'", formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (APC) N° 7-10-B 0002-2022 del 19 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Nota Verbal ARES (2022) 5278498 del 20 de julio de 2022 de la Unión Europea, fue derivado a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 25 de noviembre de 2022.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Constitución Política del Estado

1. Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:
Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
2. Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente¹. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

¹ “Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.”

Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 “Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al ‘Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional’”

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Por tanto, se desprende que los tratados celebrados y ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- ✓ Derechos Humanos.
- ✓ Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- ✓ Defensa Nacional.
- ✓ Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que:

- ✓ Crean, modifican o suprimen tributos;
- ✓ Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- ✓ Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.”

Reglamento del Congreso

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a la contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Por último, señala también que una vez presentado el Tratado Internacional Ejecutivo, se remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, quienes los estudian y dictaminan, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56º y 57º de la Constitución.

Ley N° 26647

Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional'"

El segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo.

En consecuencia, el procedimiento aplicado al presente Acuerdo cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647.

IV. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 12, tiene por objeto enmendar el Convenio de Financiación, específicamente la Matriz Indicativa del Marco Lógico del Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs), tanto en estructura como en contenido, en aplicación de las reglas de enmienda previstas en el Artículo 25.1 del Anexo II — Condiciones Generales del Convenio de Financiación.

En tal sentido, los cambios son los siguientes:

En cuanto a los cambios de estructura de la referida matriz, la columna que se titula "Cadena de valor" pasará a denominarse "**Cadena de resultados**"; la columna "Indicadores" pasará a denominarse "**Indicador**"; la columna "Líneas de base (2018)" pasará a denominarse "**Base de referencia** (valor y año de referencia"; la columna "Metas (2022)" pasará a denominarse "**Objetivo** (valor y año de referencia)"; se incluirá una nueva columna denominada "**Valor actual**" (*incluirse en informes intermedio y final"); la columna "Fuentes y medios de verificación" se mantiene; y, la columna "Supuestos" pasará a denominarse "**Hipótesis de partida**".

En este sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros sustentó ampliamente que el Addendum N° 3 beneficia a todos los ciudadanos al favorecer la reforma de la descentralización - como pilar para promover el desarrollo territorial en concordancia con la recomendación plasmada en el Total Review del 2017 (OCDE) acogida por el Perú y contribuir al Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional'"

El Addendum N° 3 se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados" con el código B-3982-E-39.

V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 12, respecto de la adenda N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional', no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

La vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna

Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional'"

adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República concluye que el **"Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel Subnacional'"**, formalizado mediante el intercambio de la **Nota RE (APC) N° 7-10-B 0002-2022 del 19 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Nota Verbal ARES (2022) 5278498 del 20 de julio de 2022 de la Unión Europea, ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.

Lima, 12 de diciembre del 2022.

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Comisión de Relaciones Exteriores

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N°
12 “Addendum N° 3 al Convenio de Financiación
entre la Unión Europea y la República del Perú
relativo al ‘Proyecto de Desarrollo Económico
Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel
Subnacional”**

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente

Jorge Arturo Zeballos Aponte
Secretario

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular

Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro titular

Diego Alonso F. Bazán Calderón
Miembro titular

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N°
12 “Addendum N° 3 al Convenio de Financiación
entre la Unión Europea y la República del Perú
relativo al ‘Proyecto de Desarrollo Económico
Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel
Subnacional”**

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular

Silvia María Monteza Facho
Miembro titular

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N°
12 “Addendum N° 3 al Convenio de Financiación
entre la Unión Europea y la República del Perú
relativo al ‘Proyecto de Desarrollo Económico
Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel
Subnacional”**

Margot Palacios Huamán
Miembro titular

Francis J. Paredes Castro
Miembro titular

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N°
12 “Addendum N° 3 al Convenio de Financiación
entre la Unión Europea y la República del Perú
relativo al ‘Proyecto de Desarrollo Económico
Sostenible y Promoción de las PYMES a nivel
Subnacional”**

Rocío Torres Salinas

Miembro titular

Alejandro A. Aguinaga Recuenco

Miembro accesitario

Arturo Alegría García

Miembro accesitario

Guido Bellido Ugarte

Miembro accesitario

Eduardo Enrique Castillo Rivas

Miembro accesitario

Waldemar José Cerrón Rojas

Miembro accesitario

Luís Gustavo Cordero Jon Tay

Miembro accesitario

Hamlet Echeverría Rodríguez

Miembro accesitario

Alex Randu Flores Ramírez

Miembro accesitario

Víctor Seferino Flores Ruiz

Miembro accesitario

César Manuel Revilla Villanueva

Miembro accesitario

Nivardo Edgar Tello Montes

Miembro accesitario

Diana Carolina Gonzáles Delgado

Miembro accesitario

Alex Paredes González

Miembro de accesitario

Carmen P. Juárez Gallegos

Miembro accesitario

Jeny Luz López Morales

Miembro accesitario

Cruz María Zeta Chunga

Miembro accesitario